



2.1.3 Derechos Humanos y garantías individuales.

Existe cierta confusión en el empleo de los términos derechos fundamentales y garantías individuales; ello se debe a que el capítulo I, del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevaba la denominación “De las garantías individuales” y fue modificado el 10 de junio del 2011 a “Derechos Humanos y sus garantías”.

Los 29 artículos a los que hace referencia este capítulo constitucional plasman diversos derechos; sin embargo, dichos derechos no son garantías; sino derechos fundamentales. Las garantías son los medios con que cuenta la persona para hacer valer sus derechos. De ahí la diferencia y la confusión.

Por su parte Luis Bazdresch explica que las Garantías no están restringidas solo a los individuos, sino que comprenden también a las Personas Morales del Derecho Privado y en ciertos casos a las de Derecho Público a pesar de no ser.¹

Garantía es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.²

No obstante, se necesita contar con garantías específicas, para que cualquier persona pueda, así, proteger o restablecer sus derechos; las garantías son instrumentos, medios o remedios al alcance de cualquier persona.³ Son la medida jurídica bajo la cual el Estado reconoce y protege los derechos humanos.⁴

¹ L BAZDRESCH, Luis, *Garantías Constitucionales*, 5ª. Ed., México, 1998, p.171.

² Luigi Ferrajoli, *Democracia y Garantismo*, edición de Miguel Carbonell, Madrid, Editorial Trotta, 2008, pp. 60

³ Sergio García Ramírez y Mauricio Iván del Toro Huerta, "México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en Sergio García Ramírez (coordinador), *La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*, UNAM, México, 2001.

⁴ J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, *Los derechos humanos de los mexicanos*, CNDH, Tercera Edición, México, 2002, p. 11.